

Medellín, 02 de septiembre del 2025

SEÑOR JUEZ
JUZGADO TREINTA ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO
MEDELLÍN

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS

DEMANDANTES: HABITANTES CONJUNTO RESIDENCIAL ASENSI

RADICADO: 05001333303020140058400

REF.: COADYUVO SOLICITUD

MARINA GARCIA G., apoderada de la demandante señora VANESA PERALTA HENAO, y miembro del grupo coordinador, me permito manifestar al despacho que en vista de la negativa manifestada por algunos de los apoderados de los demandados de exhibir la documentación solicitada, coadyuvo la solicitud presentada por el doctor Javier Tamayo Jaramillo :

1. Se solicita al Despacho, en armonía con el artículo 267 del Código General del Proceso, que ante la renuencia de las sociedades demandadas de exhibir los documentos solicitados se aplique como consecuencia tener por cierto los hechos que se pretendían probar a través de la exhibición, siendo en este caso, como queda de manifiesto en la reforma a la demanda: “Con estos documentos, que se encuentran en poder de las personas llamadas a exhibirlos, pretendo demostrar que los demandados son responsables de todos los perjuicios sufridos por los miembros del grupo, así como la existencia y la cuantía de dichos daños.

Estos documentos están íntimamente relacionados con los hechos de la demanda.

2. Si el Despacho no encuentra de recibo esta solicitud, se solicita que, en su lugar, se ordene a las sociedades demandadas aportar los documentos requeridos, teniendo en cuenta que, en su calidad de sociedades controlantes de ALSACIA CDO S.A., tendrían eventual y legítimo acceso a dicha información, tal como lo establecen los artículos 29 y 35 de la Ley 222 de 1995 y las obligaciones derivadas de la relación de subordinación. 3Página 107 de la reforma a la demanda.

Atentamente,

MARINA GARCIA G.
T.P. 138.600 del C.S.de la J.
c.c. 42.964.088